



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA Nº 007

Lima, 02 FEB. 2012

Vista la apelación presentada por don **Teófilo Blanco Chicana** contra la Resolución de Gerencia Nº 075-2011-MML/GDE de fecha 25 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 4295 de fecha 18 de enero de 2002, se dispone **otorgar Licencia de Funcionamiento al señor Juan Teófilo Blanco Cruz** respecto del local ubicado en el Jr. Huallaga Nº 526, Cercado de Lima para realizar los giros de Zapatería, Joyería, Relojería y Reparación de Relojes y Joyas;

Que, con Documento Simple Nº 138248-2011, el Monasterio de la Concepción señala que habiéndose declarado inhabitables los inmuebles de su propiedad, signados con los números 526 y 530 del Jr. Huallaga, Cercado de Lima mediante Resolución de Subgerencia de Autorizaciones Urbanas Nº 0886-2011, se disponga el cierre inmediato de la tienda signada con el Nº 526 del Jr. Huallaga del Cercado de Lima;

Que, a través del Informe Nº 212-2011-MML-GDE-SAC-DAMF, la División de Autorización Municipal de Funcionamiento de la Gerencia de Desarrollo Empresarial concluye que el local signado como Jr. Huallaga Nº 526 del Cercado de Lima al no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil y haber sido declarado inhabitable se encuentra inmerso en una de las causales de revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento;

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 075-2011-MML/GDE de fecha 25 de noviembre de 2011 se dispone revocar la Licencia de Funcionamiento, Resolución de Alcaldía Nº 4295 del 18 de enero de 2002, debido a que han desaparecido las condiciones originarias exigidas para su emisión;

Que, conforme se aprecia de fojas 34 del expediente, el administrado es notificado con la Resolución de Gerencia Nº 075-2011-MML/GDE con fecha 28 de noviembre de 2011; razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444, la presentación de la apelación con fecha 21 de diciembre de 2011, se hizo de manera extemporánea;

Que, sin embargo, la apelación la realiza su hijo don **Teófilo Blanco Chicana**, quien manifiesta que su padre ha fallecido el 23 de octubre de 2009, lo que acredita con la copia del Acta de Defunción de fojas 40 y se verifica de la consulta efectuada a la Base de Datos de la RENIEC;

Que, conforme lo estableció el artículo 5º de la Ordenanza Nº 282, norma mediante la cual don Juan Teófilo Blanco Cruz accedió a la autorización municipal, la Licencia de Apertura de Establecimiento **se otorgaba al conductor del negocio o establecimiento y tenía la característica de ser personal e intransferible**, por dicha razón, al emitirse la Resolución de Alcaldía Nº 4295 de 18 de enero de 2002, se consignó expresamente que aquella era expedida



a favor del señor **Juan Teófilo Blanco Cruz**, como único titular, de lo que se puede concluir que al producirse su fallecimiento, la Licencia de Apertura de Establecimiento caducó, por lo que no corresponde aplicar un procedimiento para revocarla al no surtir efecto legal alguno;

Que, estando a lo antes descrito, se puede advertir que al haberse dado un trámite distinto al previsto en las disposiciones municipales respecto a la caducidad de la licencia de funcionamiento, se han transgredido requisitos de validez del acto administrativo, conforme a lo establecido en los incisos 1 y 5 del artículo 3º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto no corresponde aplicar a este supuesto, un procedimiento administrativo de revocatoria de Licencia de Apertura de Establecimiento al amparo del artículo 58º de la Ordenanza N° 857, ni le corresponde a la Gerencia de Desarrollo Empresarial tomar acciones como consecuencia de la caducidad de la Licencia, sólo remitir lo actuado a la Gerencia de Fiscalización y Control a fin que proceda de acuerdo a sus facultades; por consiguiente, se configura el supuesto de nulidad previsto en el numeral 2) del artículo 10º de la referida norma;

Que, por otro lado, teniendo la referida Licencia de Funcionamiento la característica antes detallada, se advierte claramente que el recurrente don Teófilo Blanco Chicana carece de legitimidad para apersonarse al procedimiento que inició la Gerencia de Desarrollo Empresarial, de lo que se concluye, además, que no se ha conculcado ningún derecho del recurrente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la apelación presentada por don Teófilo Blanco Chicana por haberse presentado fuera del plazo establecido en el artículo 207º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y carecer de legitimidad para impugnar la decisión de la Gerencia de Desarrollo Empresarial respecto de la Licencia de Funcionamiento otorgada para el local ubicado en el Jr. Huallaga N° 526, Cercado de Lima.

Artículo Segundo.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución de Gerencia N° 075-2011-MML-GDE del 25 de noviembre de 2011.

Artículo Tercero.- **DISPONER** que lo actuado se derive a la Gerencia de Fiscalización y Control a efectos que, considerando la caducidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento otorgada en favor del señor Juan Teófilo Blanco Cruz como consecuencia de su fallecimiento, proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- Conforme a lo establecido en el numeral 11.3 de la Ley N° 27444, la Gerencia de Desarrollo Empresarial deberá realizar el deslinde de responsabilidad por la nulidad declarada.

Artículo Quinto.- Con la decisión contenida en la presente Resolución, se agotó la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

.....
JOSE MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ
Gerente Municipal Metropolitano